

ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA "MARIO URTEAGA ALVARADO" CAJAMARCA – PERÚ



PROGRAMA DE ESTUDIOS DE COMPLEMENTACION PEDAGÓGICA

POCP

PROSPECTO DE ADMISIÓN

2023

CAJAMARCA

“Año de la unidad la paz y el desarrollo”

Resolución de Consejo Asesor N°015-23-GR/DREC/DG.ESFAP”MUA” C.

Cajamarca, 03 de mayo 2023

Siendo una de las facultades que le otorga la Ley N°30512 y su Reglamento, Ley N° 30220 “Ley Universitaria” ofertar modalidades como el PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN PEDAGÓGICA, para las especialidades de ARTISTAS PROFESIONALES: Pintura y/o Escultura en sus diversas menciones, en concordancia con las normas legales vigentes, y;

Considerando:

Que, la Escuela Superior de Formación Artística Pública “Mario Urteaga Alvarado” es una Institución de nivel Superior, única en la Región, facultada para otorgar en nombre de la Nación el Grado de Bachiller y Títulos de Licenciado, equivalentes otorgados por la Universidades del país, conforme lo dispone la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Que, habiendo hecho la consulta directa a SUNEDU, absuelve consulta sobre autorización de ejecución de Programas de Estudios Académicos de Convalidación – Complementación y Segunda Especialidad de la Escuela Superior de Formación Artística Pública “MUA”; estableciendo que para ofrecer la modalidad de PEA, es necesario la habilitación legal y documentaria de las ESFA para otorgar grados y títulos de licenciado equivalentes a las universidades y el cumplimiento de las exigencias mínimas de éstas Instituciones para otorgar estos mismos grados y títulos mediante programas especiales como los denominados Programas de Estudios Académicos – PEA.

Que, frente a estos escenarios precitados la Escuela Superior de Formación Artística Pública “Mario Urteaga Alvarado”; cuenta con la habilitación legal expresa para ofrecer el Programa de Estudios de Complementación Pedagógica; puesto que esta Escuela desarrolla estudios conducentes a la obtención de grados de bachiller y títulos de licenciados, equivalentes a los universitarios, amparados en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Que, a través de la Resolución de Concejo Asesor N°012-23 GR/DREC/DG.ESFAP.” MUA” C., se aprobó el REGLAMENTO del “Programa de Complementación Pedagógica – 2023”, con el fin de brindar servicios de estudios universitarios de complementación a los Egresados Titulados de la carrera de Artista Profesional.

Que, a fin de garantizar el normal funcionamiento de las actividades académicas y administrativas del PEA; es necesario encargar la Coordinación a un Docente Estable de esta Institución; por tanto, se propone al Lic. DANIEL COTRINA ROWE, para sumir funciones como Coordinador General del PEA, programa que es Auto financiado, a partir del 14 de abril del 2023.

De conformidad con las disposiciones legales vigentes, Ley N° 30220 “Ley Universitaria”, Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; Ley N°28044, Ley General de Educación y Modificatorias por la Ley N°30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos y Privados y de la Carrera Pública de sus Docentes, Resolución Viceministerial N° 037-2022-MINEDU, Estatuto Institucional y Reglamentos Internos Institucionales y del POCP;

Se Resuelve:

Art.1º. APROBAR EL PROSPECTO DE ADMISIÓN DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN PEDAGÓGICA; el cual servirá como Guía para el profesional postulante, Artista Profesional; donde se especifica los procedimientos pautas y fases del examen de conocimientos y entrevista personal, requisitos para postular y demás aspectos que se estipulan en el presente documento.

Art.2º. EXPEDIR, una copia del Prospecto de Admisión 2023 – POCP - a la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, para su conocimiento y demás fines, la presente norma entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y será refrendada por el Consejo Asesor en parte o en su totalidad, si el caso lo amerita.

Art.3º. DISPONER, al Jefe de la Unidad Administrativa reproducir el prospecto de admisión en ejemplares más el 20% de la aprobación de las metas y fijar costo que tendría, para ser considerados en el TUPA Institucional.

Art.4º DELEGAR, al Jefe de la Unidad Administrativa en coordinación con el manejo de las redes sociales, hagan la publicación de la presente norma, para el conocimiento de la comunidad mariourteaguina y público en general.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



ESFAP MUA
DIRECCIÓN GENERAL
CALLE 1025 Nº 1700
CALLE 1025 Nº 1700
DIRECCIÓN GENERAL
ESFAP MUA CAJAMARCA

ERU/DG.
hac/p.apoyo
Copia archivo.

MISIÓN



“La Escuela Superior de Formación Artística Pública “Mario Urteaga Alvarado” es una institución que forma Bachilleres y Licenciados en: Educación Artística en las especialidades de Artes Visuales y Música; además, Artistas Profesionales Artes Plásticas y Visuales con mención: Pintura y Escultura, con un sólido conocimiento pedagógico y artístico con nivel competitivo comprometidos con la Investigación Artística – Pedagógico y Proyección, con un enfoque holístico e intercultural para contribuir al desarrollo del país”

VISIÓN



“Al 2026 la Escuela Superior de Formación Artística Pública “Mario Urteaga Alvarado” Cajamarca es una Institución de Arte con rango Universitario **rumbo al Licenciamiento** y Acreditación con un equipo docente y administrativo comprometido e identificado con brindar calidad en el servicio educativo; formando profesionales competitivos en el campo artístico y pedagógico, aplicando los nuevos avances de la ciencia y la tecnología, con

Ley N° 30220 “Ley Universitaria”

alto nivel investigativo que cultive valores, creatividad, y proyecte la riqueza de nuestro patrimonio con un enfoque intercultural en la región el país y el mundo”.

PRESENTACIÓN

En la actualidad la exigencia de la calidad educativa en los contextos de aprendizaje como de enseñanza son los motores para la excelencia profesional y el perfeccionamiento constante, por ello las instituciones de educación superior tienen la necesidad de garantizar que los procesos de formación y complementación profesional estén a la altura de las necesidades contemporáneas, por tanto esto implica el compromiso de brindar un servicio eficiente y eficaz orientado al desarrollo científico y tecnológico, con la calidad y la preparación humana, sensible y expresiva con la que cuenta el profesional en las artes integradas.



La competitividad no se marca con una competencia desorientada de quien gana o quien es mejor, la competitividad se observa como el resultado del producto final; es decir, en el desempeño y desenvolvimiento del profesional comprometido con su capacitación y/o actualización constatare con una actitud de cambio frente a los problemas sociales - culturales y cómo los enfrentamos para la satisfacción de la comunidad contextual actual.

La Escuela Superior de Formación Artística Pública “Mario Urteaga Alvarado” de Cajamarca. Es una comunidad educativa orientada a la investigación y a la formación de profesionales en Educación Artística y Artistas Profesionales. Desarrolla sus actividades académicas e institucionales en armonía con los principios que rigen las escuelas de arte modernas, otorgando la complementación académica para el perfeccionamiento, fortalecimiento de actitudes, habilidades y competencias de nuestros profesionales egresados y de otras instituciones Artísticas.

En mérito a la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria, N° 30220; la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018- SUNEDU/CD; nos permite iniciar el proceso de adecuación a la ley universitaria; para lo cual proponer e implementar de manera progresiva, nuestros planes de estudio contextualizados de las carreras profesionales que ofertamos. Obtenida nuestra Autonomía Académica como una universidad el Consejo Asesor aprueba mediante la Resolución de Consejo Asesor N° 012- 2023-GR/DRE/DG.ESFAP.” MUA” C. que aprueba el Reglamento de POCP, donde se faculta a la Escuela Superior de Formación Artística Pública “Mario Urteaga Alvarado” Cajamarca, a brindar los servicios educativos en el PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN PEDAGÓGICA (POCP).

Al culminar dichos estudios complementarios en forma satisfactoria, nuestros profesionales estarán aptos a la obtención del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de Licenciado, en Artes Visuales los mismos que permiten el acceder a la carrera docente y a realizar estudios de especialización y Postgrado como Maestrías y Doctorados.

Mg. Exequiel Rojas Urbina.

AUTORIDADES DIRECTIVAS INSTITUCIONAL

Director General : Mg. Exequiel Rojas Urbina.

Unidad Académica : Lic. Alberto Daniel Cotrina Rowe

Unidad de Administración : Art. Milton Bautista Roncal

Secretaría Académica : Lic. Jorge Urteaga Quiroz

Unidad Profesional Pedagógica Música y Artes Visuales: Ruth Chávez Pacherras.

Unidad de Artistas Profesionales Pintura y Escultura: Art. Duver Chuquiruna Alvarado.

Secretaría General : Sra. Mirian Álvarez Izquierdo

PROGRAMA DE ESTUDIOS DE COMPLEMENTACIÓN PEDAGÓGICA (POCP)

CONSEJO EJECUTIVO DEL POCP

- a) Director del Programa : Mg. Exequiel Rojas Urbina
- b) Coordinador Académico : Lic. Daniel Cotrina Rowe.
- c) Artista Profesional : Art. Duver Chuquiruna Alvarado.
- d) Unida Administrativa : Art. Milton Bautista Roncal
- e) Secretaría Académica : Lic. Jorge Urteaga Quiroz

f) Personal Administrativo:

- Sub - Secretaria Académica : Hildebrando Aliaga Carranza.
- Secretaria General : Mirian Yaneth Álvarez Izquierdo.

g) Personal de apoyo asignado al programa.

LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN PEDAGÓGICA –POCP.



CAPÍTULO I

Art. 1.- El Programa de Complementación Pedagógica, ejecuta la Complementación integral a los Profesionales de Educación Superior no Universitaria; es decir, a egresados titulados de la Carrera Profesional de Artista Profesional Artes Plásticas y Visuales (Pintura y Escultura)

Art. 2.- BASE LEGAL: El presente Reglamento tiene como marco legal:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias.
- c) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- d) Ley N° 29696, Ley de adecuación de los Centros Superiores de Formación Artística a la Ley Universitaria N° 23733.
- e) Ley de procedimientos administrativos, Ley N° 24777
- f) Resolución de Concejo Directivo N° 174-2019-SUDENU/CD. Modificatorias Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos profesionales – RENATI.
- g) La Resolución N° 000194-2020-SUNEDU-02-15. Modifica e incorpora campos al "Manual de instrucciones del llenado del Padrón de Registro" del Reglamento Nacional de Grados y Títulos.
- h) Resolución Directoral N° 0032-2023-SUNEDU-02-15
- i) Resolución 065 – 2019 SUNEDU
- j) Estatuto institucional.
- k) Reglamento de Investigación.
- l) Protocolo de Investigación.
- m) Líneas de Investigación.
- n) Reglamento de Grados y Títulos

Ley N° 30220 “Ley Universitaria”

- o) Oficio N° 595-2022 – SUNEDU – Respuesta a PEA.
- p) Resolución de Consejo Asesor N°010-23-GR/DRE/DG.ESFAP.”MUA” C. que aprueba el Proyecto del Programa de Complementación Pedagógica-POCP.
- q) Resolución de Consejo Asesor N°012-23-GR/DRE/DG.ESFAP.”MUA” C. que aprueba el Reglamento del Programa de Complementación Pedagógica-POCP”
- r) Resolución de Consejo Asesor N°014-23-GR/DRE/DG.ESFAP.”MUA” C. que aprueba el Plan de Trabajo del Programa de Complementación Pedagógica-POCP
- s) Resolución de Consejo Asesor N°015-23-GR/DRE/DG.ESFAP.”MUA” C. que aprueba el Prospecto de Admisión del Programa de Complementación Pedagógica-POCP
- t) Resolución de Consejo Asesor N° 09-23-GR/DRE/DG.ESFAP.”MUA” C.que aprueba el Consejo Ejecutivo del POCP.

Art. 3.- El Programa de Estudios de Complementación Pedagógica tiene como finalidad, complementar la formación profesional de alto nivel científico pedagógico y artístico para una formación de calidad competitiva.

Ley N° 30220 “Ley Universitaria

Artículo 4º.-Objetivos

El POCP - Programa de Estudios de Complementación Pedagógica tiene por objetivos:

- a. Complementar la formación de los egresados como Artistas Profesionales en el campo de la pedagogía otorgándoles el Grado de Bachiller en Educación Artística y el Título de Licenciado en Educación Artística en las especialidades de artes visuales.
- b. Promover el aprendizaje continuo con una visión integradora en el campo de la educación artística que permita formar futuros docentes de Educación Artística con una visión integral que redunde en sus estudiantes.
- c. Desarrollar la formación profesional del futuro docente en educación artística en los enfoques metodológicos, que promuevan la formación de los estudiantes en el área de arte y cultura.
- d. Incentivar y motivar la investigación y la innovación pedagógica, en el campo de la educación artística que fomente el interés y la creatividad en la enseñanza aprendizaje en arte y cultura.

Art. 5.- LOS FINES DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN PEDAGÓGICA SON:

- a) Complementar la formación académica y profesional de los egresados de las Escuelas Superiores de Formación Artística, para alcanzar los niveles de exigencia establecidos por la Ley N° 30220, para posibilitar el otorgamiento de grados y títulos de rango universitario.
- b) Desarrollar en los profesionales: actitudes habilidades y capacidades para mejorar y optimizar el ejercicio de su práctica docente profesional en el marco de las actuales corrientes pedagógicas, metodológicas, tecnológicas, artísticas culturales y las teorías educativas e investigativas.

Ley N° 30220 “Ley Universitaria”

CAPÍTULO II

**Art. 6.- EL PLAN DE ESTUDIOS DEL PROGRAMA DE
COMPLEMENTACIÓN PEDAGÓGICA ES EL SIGUIENTE:**

**Plan de
Estudios**
Ley N° 30220 “Ley Universitaria
HORAS TEÓRICAS 64
HORAS PRÁCTICAS 60

CICLO	SIGLA	ASIGNATURA	CRED.	Teoría	Practica	No HORAS	TIPO DE ESTUDIOS	TIPO DE CURSO	MODALIDAD
	PC. TECP	TEORIAS EDUCATIVAS Y CORRIENTES PEDAGÓGICAS	5	4	2	6	DE ESPECIALIDAD	OBLIGATORIO	SEMI PRESENCIAL
	PC. PSDHA	PSICOLOGIA DEL DESARROLLO HUMANO Y DEL ARTE	5	4	2	6	DE ESPECIALIDAD	OBLIGATORIO	SEMI PRESENCIAL
	PC. TM	TALLER DE MÚSICA	5	2	4	6	DE ESPECIALIDAD	OBLIGATORIO	SEMI PRESENCIAL
	PC. IEA	INVESTIGACIÓN EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA I	5	4	2	6	DE ESPECIALIDAD	OBLIGATORIO	SEMI PRESENCIAL
	PC. LE	LEGISLACIÓN EDUCATIVA	4	2	4	6	DE ESPECIALIDAD	OBLIGATORIO	SEMI PRESENCIAL
		TOTAL	24	16	14	30			
II	PC. TEA	TEORIAS DE LA EDUCACIÓN ARTÍSTICA	5	4	2	6	DE ESPECIALIDAD	OBLIGATORIO	SEMI PRESENCIAL
	PC. T T	TALLER DE TEATRO	5	2	4	6	DE ESPECIALIDAD	OBLIGATORIO	SEMI PRESENCIAL
	PC. IEA	INVESTIGACIÓN EN EDUCACION ARTISTICA II	5	4	2	6	DE ESPECIALIDAD	OBLIGATORIO	SEMI PRESENCIAL
	PC. CPAC	CURRÍCULO Y PLANIFICACIÓN EN EL ÁREA DE ARTE Y CULTURA	4	2	4	6	DE ESPECIALIDAD	OBLIGATORIO	SEMI PRESENCIAL
	PC. PTP	PRÁCTICA Y TUTORÍA PEDAGÓGICA	5	4	2	6	DE ESPECIALIDAD	OBLIGATORIO	SEMI PRESENCIAL
		TOTAL	24	16	14	30			
III	PC.DEA	DIDÁCTICA DE LA EDUCACIÓN ARTÍSTICA (ARTE Y CULTURA) APRECIACIÓN ARTÍSTICA	5	4	2	6	DE ESPECIALIDAD	OBLIGATORIO	SEMI PRESENCIAL
	PC. TD	TALLER DE DANZA	5	2	4	6	DE ESPECIALIDAD	OBLIGATORIO	SEMI PRESENCIAL
	PC. TTEA	TALLER DE TESIS EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA (ELABORACIÓN DE PROYECTO DE INVESTIGACION)	5	4	4	8	DE ESPECIALIDAD	OBLIGATORIO	SEMI PRESENCIAL
	PC.EEA	EVALUACIÓN FORMATIVA EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA	3	2	2	4	DE ESPECIALIDAD	OBLIGATORIO	SEMI PRESENCIAL
	PC. PP	PRACTICA PREPROFESIONAL I	6	4	4	8	DE ESPECIALIDAD	OBLIGATORIO	SEMI PRESENCIAL
			TOTAL	24	16	16	32		
	PC. MEA	MEDIOS Y MATERIALES MODERNOS PARA LA EN LA EDUCACIÓN ARTÍSTICA	4	2	4	6	DE ESPECIALIDAD	OBLIGATORIO	SEMI PRESENCIAL

IV	PC.DEA	DIDÁCTICA DE LA PRÁCTICA DE LA "Ley N° 30220 Ley Universitaria" CREA PROYECTOS ARTÍSTICOS	4	2	6	DE ESPECIALIDAD	OBLIGATORIO	SEMI PRESENCIAL
	PC. ACEA	ARTE CONTEMPORANEO Y EDUCACIÓN ARTÍSTICA	3	2	4			
	PC. PP	PRÁCTICA PREPROFESIONAL II	6	4	8	DE ESPECIALIDAD	OBLIGATORIO	SEMI PRESENCIAL
	PC.TTEA	TALLER DE TESIS II (INFORME DE INVESTIGACIÓN)	6	4	8	DE ESPECIALIDAD	OBLIGATORIO	SEMI PRESENCIAL
		TOTAL	24	16	32			

DATOS TOTALES	96	64	60	124
----------------------	-----------	-----------	-----------	------------

Art. 7.- El Programa de Complementación Pedagógica se desarrolla bajo la modalidad SEMI PRESENCIAL, con una duración de dos (04) CICLOS Académicos.

Art. 8.- La obtención del Bachillerato y Licenciatura.

- a) La ESFAP “MUA” otorga el grado de Bachiller en Educación Artística a los egresados del POCP, de acuerdo a la normatividad establecida en el Estatuto, Reglamento de Investigación y Reglamento de Grados y Títulos de la Unidad Profesional Pedagógica que permanezca en vigencia. Previamente a la obtención de grado académico de Bachiller, los profesionales deben haber aprobado satisfactoriamente el plan de estudios del POCP; Así como también la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento básico del idioma inglés. (Capítulo II del RGT).
- b) Los estudios del idioma inglés se realizarán a través del Centro de Idiomas de la ESFAP.
- c) La ESFAP “MUA” otorga el Título de Licenciado en Educación Artística – Especialidad Artes Plásticas y Música, a los egresados que tengan el Grado de Bachiller, en el nivel y área de su especialidad; de acuerdo con la normatividad específica y establecida en el Reglamento de Grados y Títulos de la UPP-M-AV. Previamente a la obtención del título profesional los egresados del POCP requieren el grado académico de Bachiller y la sustentación y aprobación de una tesis o de un Trabajo de suficiencia profesional. (Capítulo VII del RGT).
- d) El Título Profesional de Licenciado en Educación Artística, solamente puede obtener en la universidad o escuela en la cual se haya obtenido el grado de Bachiller.
- e) En cumplimiento con los dispositivos señalados anteriormente, la ESFAP, en coordinación con el Centro de Idiomas Institucional capacita a sus egresados en el dominio del idioma inglés, desarrollando un (01) taller presencial de capacitación, con una carga lectiva de 124 horas académicas. Los talleres y/o áreas puede desarrollarse en modalidad virtual y/o presencial acelerada.



Ley N° 30220 “Ley Universitaria”

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 09º.- El Programa de Complementación Pedagógica – POCP; estará a cargo de un Consejo Ejecutivo que integrará una Coordinación, presidida por el Director General. Dicho C.E. está encargado de la planificación, organización, ejecución y evaluación del Programa, de su desarrollo y cumplimiento de sus objetivos, el cual, una vez concluido, conducirá a la culminación satisfactoria del Grado Académico y Título Profesional.

Las autoridades de la institución deberán brindar todas las facilidades del caso para el buen funcionamiento del Programa.

Artículo 10º.- La ejecución del programa deberá contar con las funciones de:

- a) Director del Programa de Complementación Pedagógica.
- b) Coordinador del POCP.
- c) Personal docente, con título profesional de nivel universitario, Grado de Bachiller, Maestría y/o Doctorado; es el responsable del logro de las competencias respectivas del participante, cuyo perfil y funciones deben estar claramente establecidas.
- d) Personal Administrativo y de apoyo asignado al programa

Artículo 11º.- El Coordinador del Programa de Complementación Pedagógica tiene las siguientes funciones:

- a) Planificar, implementar, ejecutar, evaluar, controlar y supervisar los diferentes procesos de desarrollo académico y administrativo que demande el Programa de Complementación Pedagógica.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Reglamento
- c) Coordinar con las instancias respectivas las tareas y acciones propias de su responsabilidad e incluidas las logísticas y financieras para garantizar un eficiente funcionamiento.

- d) Recepcionar, consolidar y elevar los informes académicos a la Dirección General de la ESFAP” MUA”.
- g) Evaluar el proceso académico a través de encuestas de opinión y monitoreo, etc.
- h) Planificar, dirigir y controlar la contratación del personal docente idóneo que formará parte del Programa de Complementación Pedagógica.

Artículo 12º.- Son funciones del Asistente Administrativo: (Unidad de Administración)

- a) Llevar el control de los ingresos económicos por los diferentes derechos de pago del POCP; todo pago se realizará en la caja CREDINKA en la cuenta N° 076- 710 – 00061 - 9, el control económico se llevará de acuerdo a la emisión de boletas electrónicas institucionales.
- b) Proveer la logística necesaria para el funcionamiento del Programa (aulas, mobiliario, equipos audiovisuales, etc.)
- c) Preparar el Informe Administrativo y Económico al final del Programa
- d) Otras que le designe el Coordinador del programa o el Director General

Artículo 13º.- Son funciones de la secretaria:

- a) Registra la documentación del programa que ingresa y/o se genere en coordinación y asistencia técnica de la secretaria académica.
- b) Publicar los requisitos y procedimientos de matrícula.
- c) Redacta documentos variados de acuerdo a las indicaciones del Coordinador General
- d) Atiende a los estudiantes sobre trámites y gestiones y consultas que se le formulen.
- e) Se comunica con los estudiantes por vía telefónica o redes sociales
- f) Entregar el récord académico y el consolidado de matrícula de los estudiantes en coordinación con la secretaria académica.
- g) Controlar la base de datos del POCP- ESFAP” MUA”.
- h) Apoya en otras funciones inherentes a su cargo que se le asigne.

Artículo 14º.- Son funciones del personal de apoyo:

- a) Mantener las aulas, baños y talleres asignados en orden y limpieza
- b) Trasladar, ordenar muebles, equipos y otros materiales según su requerimiento.
- c) Solicitar al coordinador los materiales e implementos necesarios para el cumplimiento de labores de limpieza.
- d) Estar presentes 30 minutos antes del inicio de las actividades académicas y abandonar la institución hasta cuando las actividades se hayan concluido previa comunicación con el Coordinador.
- f) Realizar otras funciones que le asigne la Coordinación.



Ley N° 30220 “Ley Universitaria”

Artículo 15°.- El cronograma del desarrollo del Programa de Estudios será el siguiente:

PROGRAMACIÓN SEMANAL

Las clases presenciales se desarrollarán los sábados y/o domingos.

La hora académica será de 50 minutos.

La hora cronológica, para efectos de pago, es de 60 minutos.

Horario:

Sábados: 8:00 - 13:20 horas (06 Horas)

14:00 - 19:20 horas (06 Horas)

Domingos: 9:00 a 12: 20 horas (04 Horas)

CRONOGRAMA

Convocatoria e inscripción: 10 de mayo al 02 de junio del 2023

Examen de Admisión : 03 de junio – 2023

Entrevista personal : 03 de junio – 2023

Publicación de resultados : 05 de junio – 2023

MATRÍCULA I CICLO : 06 de junio al 09 de junio – 2023

INICIO PRIMER CICLO : 10 – 06 – 2023

ÁREA 1°	ÁREA 2°	ÁREA 3°	ÁREA 4°	ÁREA 5°
Inicio: 10-06-23	Inicio:08 – 07 -2023	nicio:12-08-2023	Inicio: 09-09-2023	Inicio:07-10-2023
Término: 01-07-2023	Término: 05 -08 -2023	Término: 02-09-2023	Término:30-09-2023	Término: 28-10-2023

PUBLICACIÓN Y MATRÍCULA: del 30 – 10 - 2023 al 10-11 - 2023

INICIO SEGUNDO CICLO

ÁREA 1°	ÁREA 2°	ÁREA 3°	ÁREA 4°	ÁREA 5°
Inicio: 11-11-2023	Inicio: 09 – 12 -2023	Inicio:06-01-2024	Inicio:03-02-2024	Inicio: 02-03-2024
Término: 02- 12 -2023	Término:30 -12 -2023	Término: 27-01-2024	Término: 24-02-2024	Término: 23-03-2024



Ley N° 30220 “Ley Universitaria”



PUBLICACIÓN Y MATRÍCULA: del 25 – 03 - 2024 al 05-04 - 2024

INICIO TERCER CICLO

ÁREA 1°	ÁREA 2°	ÁREA 3°	ÁREA 4°	ÁREA 5°
Inicio:06-04-2024	Inicio: 04 – 05 -2024	Inicio:01-06-2024	Inicio: 29-06-2024	Inicio: 27-07-2024
Término: 27- 04 -2024	Término: 25-05 -2024	Término:22-06-2024	Término:20-07-2024	Término: 17-08-2024

PUBLICACIÓN Y MATRÍCULA: del 19 – 08 - 2024 al 30-08 - 2024

INICIO CUARTO CICLO

ÁREA 1°	ÁREA 2°	ÁREA 3°	ÁREA 4°	ÁREA 5°
Inicio: 31-08-2024	Inicio: 28 – 09 -2024	Inicio: 26-10-2024	Inicio: 23-11-2024	Inicio: 21-12-2024
Término: 21- 09 -2024	Término: 19-10 -2024	Término:16-11-2024	Término: 14-12-2024	Término: 11-01-2025



Ley N° 30220 “Ley Universitaria”

CAPÍTULO IV DE LA ASISTENCIA

Artículo 16º.- Sobre la asistencia:

- a) La modalidad del programa es presencial y semi presencial, la asistencia a los cursos es obligatoria.
- b) Los estudiantes, para culminar satisfactoriamente cada asignatura, además de la nota mínima aprobatoria de 11, deben registrar una asistencia regular mínima del 80% del total de las clases programadas.
- c) Las inasistencias serán justificadas solo por motivos de salud con la presentación del correspondiente certificado o constancia médica y, en situaciones de fuerza mayor, debidamente fundamentadas.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN

Artículo 17º.- Para lograr los estándares de formación universitaria se considerará la evaluación diagnóstica, de proceso y sumativa. Cada docente presentará sílabos indicando los instrumentos, criterios e indicadores de evaluación en función de las competencias de análisis, argumentación, reflexión, gestión y producción de los participantes.

Artículo 18º.- La nota es vigesimal. La nota mínima aprobatoria de cada curso es de 11 (ONCE). Toda fracción igual o mayor a 0,5 es redondeada al entero superior.

Artículo 19º.- El sistema de calificación es vigesimal. Comprende la escala de cero (00) a veinte (20) y su equivalente cualitativo para el promedio final es:

Calificación numeral	Interpretación de la calificación
19-20	Sobresaliente
18-17	Muy bueno
16-15	Bueno
14 – 11	Suficiente
Menor de 11	Deficiente

Artículo 20°.- El estudiante que no obtenga la nota aprobatoria en alguna asignatura, podrá continuar participando en las siguientes asignaturas. Deberá solicitar **llevar el curso desaprobada por AREA DIRIGIDA** previo pago de acuerdo al TUPA, el cual se programará al finalizar el ciclo.

Artículo 21°.- El Coordinador supervisa el proceso y valida los resultados obtenidos por los participantes en el Programa de Complementación Pedagógica.

Artículo 22°.- El Coordinador, concluido el ciclo, presentará el informe correspondiente al Director General, para su evaluación y registro respectivo de las notas, actas y demás fines.

Artículo 23°.- Para optar el grado académico de Bachiller respectivo, el egresado del programa presentará su solicitud, adjuntando los documentos establecidos en el Reglamento de grados y títulos institucional. (Carpeta de grado)

CAPÍTULO VI DEL DOCENTE

Artículo 24°.- El docente que labora en este programa debe cumplir con la exigencia de contar con título Universitario, Maestría o Doctorado.

Artículo 25°.- El docente cumple con los siguientes deberes:

- Presenta su sílabo oportunamente.
- Planifica y aplica documentos o instrumentos de evaluación académica
- Prepara material académico como separatas, módulos y otros consensuados con los organizadores del Programa.
- Diseñar y proponer con anticipación el material didáctico necesario.
- Mantener permanentemente comunicación con la Coordinación sobre los asuntos académicos de su competencia.
- Emitir un informe final sobre lo desarrollado en la asignatura a cargo; así como toda la documentación académica y de evaluación requerida.
- Emitir recibo por honorarios por el dictado de las horas de clase.
- Cumplir las demás funciones que disponga la Coordinación.



Ley N° 30220 “Ley Universitaria”

CAPÍTULO VII DE LOS PAGOS

Artículo 26°.- Las modalidades de pagos serán las siguientes:

- a) Al contado.
- b) Por cuotas, según el cronograma de pagos establecidos por la institución.
- c) Los pagos serán hasta los 26 de cada mes.

Artículo 27°.- El estudiante deberá pagar puntualmente las cuotas correspondientes al Programa de Complementación Pedagógica según el cronograma (último día el 26 de cada mes).

Artículo 28°.- Los estudiantes que adeuden no recibirán las calificaciones de los cursos y/o exámenes hasta la cancelación respectiva, no siendo considerados en las actas de evaluación y no tendrán derecho a la obtención de constancias y certificaciones.

Artículo 29°.- De existir morosidad en la mayoría de usuarios de una sección, el Consejo Asesor de la Escuela suspenderá el desarrollo de las labores académicas.

- a) Las cuotas mensuales por derechos de enseñanza, no canceladas en su fecha (último día el 26 de cada mes) de vencimiento generan el pago de mora por cada mes atrasado; la mora será del 10 % de la cuota mensual.

Art. 30.- Las funciones de la comisión de Admisión al Programa de Complementación Pedagógica:

- Elaborar el Examen de suficiencia Profesional y entrevista personal.
- Corroborar y verificar cuidadosamente el listado de los postulantes.
- Verificación de la estructura adecuada donde se desarrollará el examen Aplicar el examen en la fecha y lugar correspondiente.
- Calificación del examen.
- Publicación de resultado

El proceso de admisión al Programa Complementación Pedagógica en Bachillerato y Licenciatura; está dirigido a egresados Titulados de las Diferentes Carreras de Artísticas Profesionales (pintura- escultura – música –otros).

CAPÍTULO VIII DE LAS VACANTES Y DEL CRONOGRAMA

Art. 31.- Disposición de Vacantes

Bachillerato en Educación Artística 20

Artista Profesional: 20 Vacantes

Art. 32.- Del Cronograma de Inscripción

Convocatoria e inscripción: 10 de mayo al 02 de junio del 2023

Examen de Admisión	:	03 de junio – 2023
Entrevista personal	:	03 de junio – 2023
Publicación de resultados	:	05 de junio – 2023
MATRÍCULA I CICLO	:	06 de junio al 09 de junio - 2023
INICIO PRIMER CICLO	:	10 – 06 – 2023.

a. **Inscripción del Postulante:** Del 10 de mayo al 02 de junio. Oficina de Secretaría General.

Horarios lunes a viernes. Horarios de oficina.

b. **Evaluación**

- Sábado 03 de junio del 2023.
- Hora: 09: 00 am.
- Lugar: instalaciones de la ESFA “MUA”

c. **Publicación de resultados**

- Domingo 04 de junio del 2023
- Hora: 09: 00 Horas www.esfamua.edu.pe
Facebook: ESFA “MUA”
- Vitrina Institucional.

d. **Entrega de constancias de Ingreso** (sin pago). Del 05 de junio al 10 de junio del 2023

- Hora: 08:00 – 12:30.
- Lugar: Oficina de Secretaría Académica.

e. **Matriculas**

- Del 06 de junio al 09 de junio del 2023. Horario de oficina.
- Lugar: Oficina de Complementación Académica

f. **Inicio del ciclo académico y apertura del POCP.**

- Sábado 10 de junio del 2023.



Ley N° 30220 “Ley Universitaria”



CAPÍTULO IX DE LAS ETAPAS DEL CONCURSO DE ADMISIÓN

Art. 33.- Las etapas del Concurso de Admisión para el PECA, son:

- Convocatoria
- Proceso de Inscripción
- Revisión de expedientes
- Examen de Admisión.

Aplicación de la Prueba de Admisión.

- Calificación de prueba y elaboración de cuadro de méritos.
- Publicación de Resultados.

DE LA CONVOCATORIA

Art. 34.- De la convocatoria al Programa de Complementación Pedagógica, se dará a través de los paneles institucionales, medios de comunicación y las redes sociales Institucionales y otros.

CAPÍTULO X DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

Art. 35.- Para ser considerado en el proceso de Admisión al Programa Complementación Pedagógica, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- b) Solicitud Dirigida al DG.
- c) Ficha de inscripción del postulante.
- d) Copia del Título Profesional y/o grado académico, autenticado o visado por la DRE, UGEL o ESFAP “MUA”
- e) Certificados de Estudios Superiores Originales, visados por la DRE o UGEL de su jurisdicción.
- f) 02 fotografías tamaño carnet a color recientes.
- g) Recibo por derecho de Inscripción (Financiera Credinka: Cuenta: 076-710-00061-9)
- h) Declaración Jurada antecedentes penales.
- i) Compromisos de Pago y de asistencia.
- j) Copia Simple del DNI.
- k)

Art. 36.- De los documentos presentados

Todos los documentos deben coincidir estrictamente con el DNI del postulante, Sin borrones o enmendaduras.

Art.- 37.- De la carpeta de Inscripción del postulante deberá ser recabada en la oficina del POCP O Secretaría General, luego de realizar el pago respectivo la misma que contiene:

- a) Prospecto de Admisión 2023.
- b) FUT
- c) Ficha de Inscripción
- d) Declaraciones y compromisos

Art. 38.- De la inscripción de los postulantes, se realizará en la Oficina del Programa de Complementación Pedagógica, personalmente.

Art. 39.- De la ficha de Inscripción, los datos consignados son responsabilidad del profesional y tienen carácter de Declaración Jurada.

Art. 40.- Después de realizar los pagos respectivos sobre concepto del POCP, a favor de la Escuela de Formación Artística “MUA”, no habrá lugar a devolución bajo ningún concepto.

CAPÍTULO XI

DE LA REVISIÓN DE EXPEDIENTES

Art. 41.- La responsabilidad de la evaluación estará a cargo de la coordinación del Programa de Estudios, y la Secretaria Académica, teniendo en cuenta que serán verificadas la autenticidad, validez y exactitud de Nombres y Apellidos de los postulantes.

Art. 42.- Al terminar la verificación se procederá a entregar la constancia de Matricula de postulante (sin costo) a través de Oficina de Secretaria General y/o Académica.

CAPÍTULO XII

DEL EXAMEN DE ADMISIÓN

Art. 43.- De la elaboración estará a cargo de la Consejo Ejecutivo del Programa de Complementación Pedagógica y Secretaria Académica.

Art. 44.- La prueba de Suficiencia Profesional para Docente en Arte y Artista Profesional consta de 50 preguntas, según la siguiente distribución.

AREAS	ASIGNATURAS	N° DE PREGUNTAS	PORCENTAJES
Conocimientos Generales	Comprensión de textos	10	20 %
	Razonamiento Matemático	10	20%
Conocimientos Específicos	Conceptos Artísticos.	30	20%
	Conceptos de Artes integradas.		20%
	Conocimientos de pedagogía y didáctica del arte.		20%
TOTAL		50	100%

Art. 45.- Luego de rendir el examen de suficiencia profesional se realizará la entrevista personal; donde el puntaje obtenido es acumulable al resultado final del postulante, con las siguientes especificaciones:

CRITERIOS Y CONTENIDOS	N° De Ítems	Carácter
Capacidad de Expresión Comunicativa	Rubrica de entrevista	Acumulativo
Expectativas ante el Programa POCP.		
Aptitud para la Cultura y la Educación Artística.		

Art. 46.- En caso de las vacantes serán cubiertas por orden de mérito, y con empate en el último puesto, ingresan todos los que tengan igual puntaje.

CAPÍTULO XIII DE LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA

Art. 47.- El Examen de suficiencia se realizará el día SÁBADO 03 DE JUNIO del 2023 y se iniciará a las 09:00 am. (Hora exacta), sujeta a las siguientes normas.

- Se desarrollará en los ambientes de la ESFA. “MUA”
- Los postulantes deberán presentarse 30 minutos antes de la hora de inicio.
- La prueba tendrá una duración de 60 minutos.
- El postulante deberá presentarse con su documento de identidad.
- Al presentarse deberá presentar constancia de inscripción, lápiz, borrador y tajador
- Si hubiera alguna duda el postulante deberá dirigirse al encargado de aplicar la prueba o a la Comisión de Admisión.
- Luego de iniciado el examen No se permitirá el ingreso de ningún postulante.
- En caso que los postulantes lleguen con retraso o que no se presente, NO se concederá Nueva fecha de evaluación en ningún caso.
- No se permitirá el ingreso con celulares, reproductores de audio u otro medio de comunicación.

CAPÍTULO XIV DE LA CALIFICACIÓN Y ELABORACIÓN DE CUADROS DE MÉRITOS

Art. 48.- La calificación de la prueba estará a cargo de la Comisión de Admisión 2023. Los mismos que procederán a la clasificación de acuerdo orden de mérito, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) El cuadro de mérito se establecerá teniendo en cuenta la totalidad de los postulantes y sus puntajes totales obtenidos.
- b) Las vacantes serán cubiertas por orden de mérito.
- c) En caso de empate en el último puesto ingresan todos los que tengan el mismo puntaje.

CAPÍTULO XV DE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Art. 49.- Al concluir la evaluación y elaboración de cuadro de méritos:

- Los resultados se publicarán en estricto orden de méritos, en lugar visible y en los diferentes medios de comunicación, redes institucionales y sociales
- El cuadro de méritos se elaborará por cuadruplicado, los mismos que serán firmados

y sellados por la comisión de Admisión 2023.

- Los resultados del proceso son inapelables. No hay excepción a esta norma, por lo cual no se admitirán reclamos posteriores.
- Los postulantes que no se presenten a rendir el examen de admisión se escribirá la palabra NP (NÓ SE PRESENTO)

CAPÍTULO XVI DEL INGRESO Y DE LA MATRÍCULA

Art. 50.- El postulante que haya logrado su ingreso, previa presentación de los requisitos establecidos en el reglamento de admisión y confirmado su matrícula será considerado como estudiantes del POCP.

Art. 51.- El ingresante para efectuar su matrícula deberá acercarse a la oficina del Programa de Complementación Pedagógica.

Art. 52.- Dentro del cronograma se realizará la matrícula del proceso regular con los requisitos establecidos. Por excepción podrán matricularse mediante apoderado acreditado con carta poder notarial.

Art. 53.- PIERDEN el derecho de ingreso al POCP, los ingresantes que no realicen su matrícula en la fecha establecida y/o con la No presentación de cualquier documento que no adjuntó en su oportunidad a su expediente, PERDERÁ su vacante sin derecho a reclamo.

Art. 54.- En caso de NO realizar la matrícula dentro del plazo establecido, el interesado puede solicitar matrícula extemporánea o reserva de matrícula, previo pago según corresponda.

Art. 55.- Las tasas de pagos y derechos educacionales, pensión de enseñanza y demás conceptos son fijadas por la Dirección de Administración; y son reajustables según la tasa de inflación sustentada por la Unidad de Administración; y son reajustables según la tasa de inflación y otros fenómenos económicos.

CAPÍTULO XVII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 56.- Los usuarios están obligados a cancelar los siguientes derechos:

- Carpeta del postulante
- Inscripción
- Matrícula
- Pensión de Enseñanza.

Art. 57.- Los estudiantes que no cumplan con el pago de mensualidades no serán considerados



Ley N° 30220 “Ley Universitaria”



en las actas de evaluación Académica y no tendrán derecho a la expedición de constancias o certificados.

Art. 58.- De existir morosidad en los pagos por la mayoría de usuarios, la Dirección General y la coordinación del POCP, suspenderán el desarrollo de las labores académicas.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 59.- Para el funcionamiento del POCP se tendrá en cuenta: profesionales ingresantes a la carrera de Educación Artística un mínimo de 20 postulantes.

Art. 60.- En los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por la Dirección General y la Coordinación del Programa de Complementación Pedagógica; según normas vigente legales.